



NACIONAL



Disposición 268/2006

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Salud pública -- Prohibición a la Droguería Génesis de Ramón Fernando Ledesma de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Tucumán, hasta tanto se inscriba en la Base Unica de Establecimientos que efectúan el tránsito interjurisdiccional.

Fecha de Emisión: 19/01/2006; Publicado en: Boletín Oficial 03/02/2006

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2934-05-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que ha constatado la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada "DROGUERIA DISTRIBUIDORA PALUC", con domicilio en Castelli 805, San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, fuera del ámbito de dicha provincia.

Que el referido Instituto sugiere en consecuencia que se prohíba la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la Droguería "DROGUERIA DISTRIBUIDORA PALUC" y se ordene la instrucción de un sumario a efectos de que deslinde responsabilidades.

Que por O.I. N° 26.556, se realizó una inspección en la farmacia La Guardia, sita en Dr. Julio Herrera 278, San F. del Valle de Catamarca, Pcia. de Catamarca.

Que en dicho procedimiento, los inspectores actuantes constataron que la firma inspeccionada había adquirido medicamentos a la droguería denominada "DROGUERIA DISTRIBUIDORA PALUC" (Acta de fs. 3/5).

Que asimismo, se adjuntó en dicho procedimiento copia de la factura que daría cuenta de la operación comercial entre ambas firmas.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que en dicho informe se señala que la droguería que gira en plaza bajo la denominación "DROGUERIA DISTRIBUIDORA PALUC", no se encontraba - al momento de haberse detectado la comercialización de especialidades medicinales - inscrita ante esta Administración Nacional en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el art. 2° de la Ley 16.463 y el art. 3° del Decreto N° 1299/97.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2° de la Ley 16.463 y el art. 3° del Decreto N° 1299/97.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes la prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la "DROGUERIA DISTRIBUIDORA PALUC", y la instrucción

de un sumario sanitario por presunta infracción al art. 2° de la Ley 16.463 por incumplimiento de lo normado por el art. 3° del Decreto N° 1299/97, corresponde señalar que se trata de medidas con fundamento en el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales. Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:**

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la Droguería "DROGUERIA DISTRIBUIDORA PALUC", sita en Castelli 805, San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, hasta tanto se inscriba en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 1299/97.

Art. 2° - Instrúyase sumario sanitario a la Droguería "DROGUERIA DISTRIBUIDORA PALUC", sita en Castelli 805, San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, y a quien se desempeñe como su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 2° de la Ley 16.463, por incumplimiento de lo normado por el art. 3° del Decreto N° 1299/97, conforme lo expuesto en el Considerando de la presente.

Art. 3° - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

- Héctor De Leone.

